

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 4/1971, de 17 de febrero, sobre concesión de una pensión excepcional a doña María Uribasterra Ibarondo, viuda del excelentísimo señor don Esteban de Bilbao y Eguía.

El fallecimiento de don Esteban de Bilbao y Eguía, Marqués de Bilbao Eguía, después de una dilatada vida de abnegada dedicación a la patria, en el curso de la cual desempeñó con excepcional acierto los cargos de Presidente de las Cortes Españolas y de Presidente del Consejo del Reino, a los que hizo una entrega total de sus actividades con generoso olvido de sus personales intereses, mueve a que, como reconocimiento de los servicios prestados en dichos puestos y como homenaje a su memoria, se conceda una pensión excepcional a su viuda, la excelentísima señora doña María Uribasterra Ibarondo.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede a doña María Uribasterra Ibarondo, viuda del excelentísimo señor don Esteban de Bilbao y Eguía, Marqués de Bilbao Eguía, la pensión excepcional de ciento treinta y cinco mil pesetas anuales, compatible con cualquier otra a que pudiera tener derecho y con sujeción, en cuanto al disfrute y percepción, a lo dispuesto en la legislación general de Clases Pasivas del Estado.

Artículo segundo.—La pensión que se concede por el artículo anterior tendrá efectos económicos de uno de octubre de mil novecientos setenta.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREDÁ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se dispone una emisión de sellos de correo «Pro-Infancia» 1971 para la provincia de Sahara.

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de diciembre de 1949, se acordó para cada año una emisión especial de sellos de correo que viene denominándose «Pro-Infancia». De conformidad con ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza una emisión de sellos de correo «Pro-Infancia» 1971 para la provincia de Sahara, que constara de 450.000 unidades para cada uno de los valores de 1 peseta, 2 pesetas, 5 pesetas y 25 pesetas.

2.º Estos sellos entrarán en circulación en 1 de junio de 1971.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Promoción de Sahara para que fije los temas a representar en los sellos y el sistema más adecuado para obtener los dibujos que hayan de reproducirlos.

4.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Promoción de Sahara los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales y accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

5.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de la provincia. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderán también en la Oficina del

Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

6.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

7.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se asignan subvenciones a Notarios determinadas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 72, 3.º, del Reglamento Notarial, previa audiencia de los Colegios Notariales y de acuerdo con la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Asignar en concepto de subvención, a cada una de las Notarías a que se refiere dicho artículo, las cantidades que se especifican en la siguiente escala:

Veinticinco mil pesetas por el primer año completo de residencia en la misma Notaría de las comprendidas en la relación que se inserta.

Cincuenta mil pesetas por el segundo y cada uno de los siguientes años completos de residencia en la misma Notaría subvencionada.

Estas subvenciones se concederán con independencia, de la que en su caso corresponda por congrua al interesado, y cualquiera que sea el número de folios que autorice, sin más condición que el Notario atienda con notorio celo a su Notaría y visite periódicamente los pueblos de su distrito que determine la Junta directiva.

2.º Estas subvenciones comenzarán a devengarse durante el año 1970 y se harán efectivas a partir de 1 de enero de 1971, con arreglo al número de años de residencia que lleve el Notario interesado y previo el oportuno expediente incoado por la Junta directiva. Si durante el transcurso del año el Notario peticionario hubiera tenido alguna sustitución por plazo superior a seis meses, se hará constar especialmente en dicho expediente, a fin de que la Junta de Patronato, atendidas las circunstancias de aquélla, pueda decidir si procede o no la concesión en este caso de la subvención.

3.º Considerar como Notarías subvencionables por el plazo que determina el referido artículo 72, las que a continuación se expresan:

- Colegio de Albacete: Priego de Cuenca.
- Colegio de Baleares: Ninguna.
- Colegio de Barcelona: Cherta y Prat de Lluçanés.
- Colegio de Burgos: Agreda, Carranza, Castrogeriz, Marquina, Melgar de Fernamental, Orduña, Potes, Renedo, Salas de los Infantes, Santa María del Campo, Torrecilla de Cáceros y Villanueva de Valdegovia.
- Colegio de Cáceres: Almendral y Guadalupe.
- Colegio de La Coruña: Bande, La Cañiza, Friol, Meirás, Puebla de Trives, Puente Caldelas, Quiroga, Rianjo y Viana del Bolo.
- Colegio de Granada: Gaucón.
- Colegio de Madrid: Cogolludo y Rianza.
- Colegio de Las Palmas: Valverde de Hierro.
- Colegio de Oviedo: Belmonte, Boal y Panés.

Colegio de Pamplona: Ochagavía.
Colegio de Sevilla: Castillo de las Guardas, Puebla de Guzman y Espiel.

Colegio de Valencia: Benilloba y Orba.
Colegio de Valladolid: Alcañices, Linares de Riotto, Mota del Marqués y Puebla de Sanabria.
Colegio de Zaragoza: Almuévar, Ayerbe, Albarracín, Alhaga, Benasque, Berdún, Mora de Rubielos y Mosqueruela.

Lo que le comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Ilmos. Sres. Decanos de los Colegios Notariales de España.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mora del Bosch.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Mora del Bosch, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio y 12 de julio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Mora del Bosch contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio y 12 de julio de 1968, denegatorios de rectificación de su haber pasivo como retirado por inutilidad física, que confirmamos, por no ser contrarios al ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Montero Alonso y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, don Francisco Montero Alonso, don Antonio Hernández Hernández, don Justo Serrano Vallejo, don Ricardo Fernández Alonso, don Policarpo Atienza López, don Bartolomé Bastida Bonache, don Francisco Navarro Acevedo y don Nicolás Romero Saugaz, representados por el Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de septiembre, 8, 15, 18 y 22 de octubre de 1968, sobre establecimiento de la fecha de 1 de enero de 1967 a fines de actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Francisco Montero Alonso, don Antonio Hernández Hernández, don Justo Serrano Vallejo, don Ricardo Fernández Alonso, don Policarpo Atienza López,

don Bartolomé Bastida Bonache, don Francisco Navarro Acevedo y don Nicolás Romero Saugaz contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de septiembre, 8, 15, 18 y 22 de octubre de 1968, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos el derecho de aquellos interesados a percibir las pensiones que les fueron señaladas desde el día 1 de enero de 1967, y no desde las fechas fijadas por la Administración en las resoluciones recurridas; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente García Contreras.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Clemente García Contreras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1968 y 8 de abril de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Clemente García Contreras, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1968 y 8 de abril de 1969, impugnadas en la demanda, absolviendo a la Administración demandada; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de octubre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Roman Folgado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Valentín Roman Folgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 29 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la causa de inadmisibilidad del recurso aducida por el Abogado del Estado con invocación y cita del apartado f) del artículo 82, en relación con el número 1 del 58, de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declara-